Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *MARTHA CECILIA VILLABON*
Demandado: *NESTOR ADOLFO MANJARREZ DÌAZ Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2019-00078-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término se constata que el Curador ad litem designado en representación de los demandados inciertos e indeterminados que se crean con derecho a intervenir se pronunció sobre la demanda de la referencia sin realizar oposición al respecto ni presentar excepciones, se tendrá por contestada la misma al respecto.

Se precisa al apoderado judicial de la parte demandante que el proceso se mantendrá en secretaria a la espera de que se concrete el trámite de inscripción de la demanda, para lo anterior se le concede el término de 30 días hábiles, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad litem de los demandados inciertos e indeterminados que se crean con derecho a intervenir dentro de este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que concrete el trámite de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: CONCEDER el término de 30 días hábiles a la parte demandante, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que adelante los trámites pendientes para continuar con el proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.014 de fecha 14 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria